

REF: 080013110008-2009-0295-00  
 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
 Auto modifica liquidación de crédito

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el pagador de la Universidad del Atlántico remitió los comprobantes de pago de las primas de servicio recibidas por el demandado en los años 2019 y 2020, por lo que se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Igualmente le informo que la demandante ha reclamado por depósitos judiciales la suma de \$26.371.856.00, y se encuentra pendiente de cobro la suma de \$1.728.421.00. Sírvase proveer.-  
 Barranquilla, 10 de junio de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
 Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se observa que no se liquidaron los intereses en debida forma por cuanto estos últimos debían ser tasados, por tratarse de prestaciones alimentarias, en un 6% anual (0.5% mensual), conforme a lo establecido en el art. 1617 del Código Civil.

Así mismo, se incluyeron valores por conceptos de primas, vacaciones, cesantías e intereses de cesantías, cuando en las pretensiones de la demanda se solicitó además de las cuotas alimentarias adeudadas, el pago de las cuotas y sus correspondientes intereses moratorios que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se verificare el pago total de la obligación, y la retención del porcentaje de las primas y sus intereses causados, sin que se hubiere solicitado pago alguno por concepto de vacaciones, cesantías e intereses de cesantías, por lo que no puede pretenderse incluir en este instante procesal conceptos que no fueron solicitados en las pretensiones de la demanda.

De otra parte, el porcentaje señalado como primas de los años 2019 y 2020, no se acompasa con los valores certificados por el pagador de la Universidad del Atlántico por tales conceptos, teniendo en cuenta que para el año 2020 recibió el demandado por primas en junio \$5.655.217.00 (siendo el 20% la suma de \$1.131.043.00) y diciembre \$6.753.255.00 (siendo el 20% la suma de \$1.350.651.00), y, para el año 2021 recibió el demandado por primas en junio \$6.203.929.00 (siendo el 20% la suma de \$1.240.785.00) y diciembre \$7.122.616.00 (siendo el 20% la suma de \$1.424.523.00).

Por consiguiente, este Despacho improbará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su defecto se modificará, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, liquidándose los intereses moratorios conforme a derecho, así como los intereses de las cuotas alimentarias causadas hasta el período de marzo de 2020, teniendo en cuenta que los descuentos al demandado por dicho concepto se empezaron a efectuar a partir de abril de 2020, por lo que quedará de la siguiente manera:

PERIODO	AÑO	% INC.	VALOR	VALOR ABONADO	SALDO ADEUDADO	INTERES	MESES EN MORA	TOTAL INTERES	TOTAL ADEUDADO
JUNIO	2019		999455	0	999455	4997	24	119935	1119390
JUNIO (PRIMA)	2019		1131043	0	1131043	5655	24	135725	1266768

REF: 080013110008-2009-0295-00  
 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
 Auto modifica liquidación de crédito

JULIO	2019		999455	0	999455	4997	23	114937	1114392
AGOSTO	2019		999455	0	999455	4997	22	109940	1109395
SEPTIEMBRE	2019		999455	0	999455	4997	21	104943	1104398
OCTUBRE	2019		999455	400000	599455	2997	20	59946	659401
NOVIEMBRE	2019		999455	400000	599455	2997	19	56948	656403
DICIEMBRE	2019		999455	0	999455	4997	18	89951	1089406
DICIEMBRE (PRIMA)	2019		1350651	0	1350651	6753	18	121559	1472210
ENERO	2020	6,00%	1059422	0	1059422	5297	17	90051	1149473
FEBRERO	2020		1059422	0	1059422	5297	16	84754	1144176
MARZO	2020		1059422	0	1059422	5297	15	79457	1138879
ABRIL	2020		1059422	0	1059422	0	0	0	1059422
MAYO	2020		1059422	0	1059422	0	0	0	1059422
JUNIO	2020		1059422	0	1059422	0	0	0	1059422
JUNIO (PRIMA)	2020		1240785	0	1240785	0	0	0	1240785
JULIO	2020		1059422	0	1059422	0	0	0	1059422
AGOSTO	2020		1059422	0	1059422	0	0	0	1059422
SEPTIEMBRE	2020		1059422	0	1059422	0	0	0	1059422
OCTUBRE	2020		1059422	0	1059422	0	0	0	1059422
NOVIEMBRE	2020		1059422	0	1059422	0	0	0	1059422
DICIEMBRE	2020		1059422	0	1059422	0	0	0	1059422
DICIEMBRE (PRIMA)	2020		1424523	0	1424523	0	0	0	1424523
ENERO	2021	3,50%	1096501	0	1096501	0	0	0	1096501
FEBRERO	2021		1096501	0	1096501	0	0	0	1096501
MARZO	2021		1096501	0	1096501	0	0	0	1096501
ABRIL	2021		1096501	0	1096501	0	0	0	1096501
MAYO	2021		1096501	0	1096501	0	0	0	1096501
<b>TOTAL</b>					<b>29538756</b>			1168144	<b>30.706.900</b>

<b>SUBTOTAL LIQ. CREDITO E INTERESES HASTA MAYO 2021</b>									30.706.900
<b>MENOS DEP. JUDICIALES COBRADOS</b>									26.371.856
<b>MENOS DEP. JUDICIALES COBRADOS</b>									1.728.421
<b>TOTAL CREDITO INSOLUTO</b>									<b>2.606.623</b>

Bajo este orden de ideas, este Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ordenando tener como valor de la misma y saldo insoluto de la obligación la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.606.623.00).

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1) Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante SORELLA TOUCHIE JAIMES, a través de apoderado judicial.

REF: 080013110008-2009-0295-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Auto modifica liquidación de crédito

- 2) Téngase como liquidación del crédito y saldo insoluto de la obligación la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.606.623.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUECES

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e730a3855c54e47275bf0a4a39c5f6b05ed7cf0bf63145ba491ca7ad2ce5b3cd**  
Documento generado en 10/06/2021 04:02:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>